



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

SECRETARIA. Puerto Rico Caquetá 11 de enero de 2024. En la fecha se deja constancia que la parte demandante remitió al correo electrónico del demandado, demanda junto con sus anexos y auto admisorio el día 14 de noviembre de 2023.

El extremo demandado a través de abogada remite a este Despacho escrito de contestación de la demanda el día 27 de noviembre de 2023, proponiendo excepciones de mérito.

La parte actora, allega al Despacho constancia de envío de notificación al demandado de fecha 06 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá en cuenta el primer email remitido al demandado, esto es, 14 de noviembre de 2023, por lo cual se procederá al control de términos, así: El día 17 de noviembre de 2023 empiezan a correr el término de diez (10) días concedido al demandado señor JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO para que conteste la demanda, el cual venció el día 30 de noviembre de 2023 a las seis de la tarde, habiendo contestado a través de abogada y formulando excepciones de mérito. Conste.

GLORIA AMPARO QUIROGA SÁNCHEZ
Secretaria

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Lisnelda Reina Gonzalez
Demandado: Juan David Navarro Camargo
Radicación: 2023-00172-00

AUTO SUSTANCIACION No. 014.

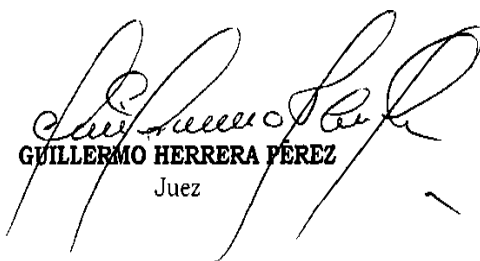
El demandado JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO confiere poder a una profesional del derecho.

Téngase por contestada la demanda por el aquí demandado.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. GABRIELA LUCIA CORTES QUIÑONES, para que represente al señor JUAN DAVID NAVARRO CAMARGO, conforme al poder conferido.

Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por improcedente, de conformidad con el art. 523 inciso 4 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez